



Ministerio
de Defensa
Nacional

R E S O L U C I Ó N 76501

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2020-3-4-0001237

Montevideo, 23 ABR 2021

VISTO: los antecedentes relacionados con la incapacidad contraída por el Cabo de 2ª Leonardo Gabriel Gómez Moreira perteneciente al Batallón "Sarandí" de Ingenieros de Combate N° 2;

RESULTANDO: que el mencionado Cabo de 2ª presenta una incapacidad incompleta de acuerdo al Dictamen C/M: 050 de 6 de febrero de 2020 de Comisiones Médicas de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, existiendo relación de causalidad entre la incapacidad contraída y el accidente de tránsito ocurrido el día 24 de octubre de 2017;

CONSIDERANDO: I) que se han cumplido las disposiciones establecidas por el Decreto N° 24.140, de 18 de setiembre de 1958;

II) que de la Información Sumaria se desprende que el accidente que protagonizó el Cabo de 2ª Leonardo Gabriel Gómez Moreira se produjo durante su licencia ordinaria;

III) lo dispuesto por el literal B) del artículo 192 del Decreto-Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el Decreto-Ley N° 14.813, de 22 de agosto de 1978;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por Comisiones Médicas de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y por el Comando General del Ejército y a lo establecido por el literal i) del numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 123/991, de 19 de marzo de 1991;

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

en ejercicio de las atribuciones delegadas

R E S U E L V E :

1º. Declarar que el Cabo de 2ª Leonardo Gabriel Gómez Moreira perteneciente al Batallón "Sarandí" de Ingenieros de Combate N° 2, se encuentra comprendido en la situación de incapacidad incompleta, prevista por el literal B) del artículo 192 del Decreto-Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero

de 1974 en la redacción dada por el Decreto-Ley N° 14.813, de 22 de agosto de 1978, debiéndose considerar dicha incapacidad como no contraída en acto de servicio, ni como consecuencia de la prestación del mismo.

2°. Cumplir con lo dispuesto por la Ordenanza 40 del Ministerio de Defensa Nacional de 20 de setiembre de 2001, disponiéndose la asignación de tareas acorde a su incapacidad o el pase a situación de retiro obligatorio.

3°. Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Comando General del Ejército. Cumplido, archívese.


DR. JAVIER GARCÍA

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Publicado



SECPMIL
LR/g